

ESTATUTOS CONSELL DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA SANTAPOLAVANT

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Naturaleza y denominación

1. Bajo La denominación de “CONSELL DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA SANTAPOLAVANT” se establece el órgano consultivo de estudio y asesoramiento del Ayuntamiento de Santa Pola para la determinación de las grandes líneas de la política municipal que incidan en el desarrollo económico, social, ambiental y estratégico del municipio de Santa Pola. En definitiva, un foro ciudadano consecuente con la Estrategia Europea 2020 que vela por la consecución de un municipio sostenible, inteligente e integrador.
2. El Consell de Participació Ciutadana Santapolavant es un órgano de participación integrado por representantes de la Corporación Municipal, los trabajadores municipales, representantes de asociaciones del municipio, empresarios, comerciantes o personas en representación propia que deseen formar parte del Consell, representantes juveniles, expertos y el equipo técnico.
3. El Consell busca animar e integrar la participación de las asociaciones, colectivos y ciudadanía que deseen participar en el mismo, desde un compromiso formal por el bien común y el interés general del municipio, conforme a las directrices del siglo XXI.
4. El Consell aspira a convertirse en un órgano de participación ciudadana que aborde los temas de interés general para el desarrollo económico, social, ambiental y estratégico de Santa Pola, ofreciendo a, la ciudadanía, asociaciones, entidades y colectivos un punto de encuentro para actividades de todo tipo, dando cabida a cualquier iniciativa que se encuentre dentro de sus fines.
5. El Consell de Participació Ciutadana Santapolavant es un órgano colegiado del Ayuntamiento de Santa Pola, adscrito a la Presidencia de la Corporación Municipal que ejerce sus funciones con plena autonomía orgánica y funcional.

Artículo 2: Ámbito de actuación y sede.

1. El ámbito de actuación territorial del Consell comprende el término municipal de Santa Pola, lo que no impedirá la existencia de contactos o colaboraciones con otros consejos o entes de similar naturaleza y diferente ámbito.
2. El Consell de Participació Ciutadana Santapolavant tiene su sede en aquellas dependencias municipales que sean asignadas con esta finalidad.

CAPÍTULO II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 3: Competencias

Compete al Consell de Participació Ciutadana Santapolavant la elaboración de estudios y la formulación de propuestas en materia de desarrollo local, planificación estratégica y grandes proyectos municipales, así como convertirse un órgano municipal clave que transmita de manera continua la voz de los ciudadanos de todo el municipio incluyendo sus necesidades, y aportaciones de mejora, en el marco del Plan Estratégico Municipal de Santa Pola.

Artículo 4: Funciones

El Consell de Participació Ciutadana Santapolavant tiene las siguientes funciones:

- I. Emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica y grandes proyectos municipales.
- II. Pronunciamiento sobre las iniciativas estratégicas del municipio: presupuestos anuales, plan general de ordenación, plan estratégico y otros planes y proyectos de interés municipal.
- III. Información y asesoramiento al Ayuntamiento de Santa Pola, y a las entidades de él dependientes, en materia de desarrollo local y planificación estratégica del municipio.
- IV. Elaboración de estudios e informes, por propia iniciativa, de los que se deriven propuestas sobre cuestiones de interés para el desarrollo económico, social y ambiental de Santa Pola.
- V. Realizar actividades divulgativas, formativas, jornadas, encuentros, conferencias, congresos u otras, relacionadas con sus funciones.
- VI. Impulsar y promover actuaciones que fortalezcan la participación ciudadana.
- VII. Realizar un seguimiento de las actuaciones relacionadas con los temas económicos y sociales del municipio.

- VIII. Establecer relaciones de intercambio de información y documentación con otros consejos y con otras estructuras de similares características.
- IX. Transmitir al Ayuntamiento las necesidades que la ciudadanía aporte a través de los distintos medios e iniciativas realizadas.
- X. Cualesquiera otras funciones que las disposiciones legales o el Ayuntamiento le encomienden.

Artículo 5: Carácter consultivo

Los estudios, informes y dictámenes emitidos por el Consell de Participació Ciutadana Santapolavant no tiene carácter vinculante, sino consultivo.

Artículo 6: Apoyo municipal

El Ayuntamiento de Santa Pola proporcionará al Consell la información y documentación necesaria para que pueda realizar sus funciones de manera adecuada. También facilitará junto a su organismo autónomo, la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Santa Pola, el apoyo material, técnico y administrativo que pueda resultar necesario.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DEL CONSELL

Capítulo 7: Composición

El Consell de Participació Ciutadana Santapolavant está integrado por los siguientes órganos:

- La Asamblea
- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- La Permanente
- Las Comisiones de Trabajo

Artículo 8: La Asamblea. Composición

1. La asamblea, integrada por la totalidad de los miembros del Consell, es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consell. Está integrado por la Corporación Municipal, los trabajadores municipales, representantes de asociaciones del municipio, empresarios, comerciantes representantes juveniles, el equipo técnico y/o cualquier ciudadano en representación propia que deseen formar parte del Consell.

2. La composición de la Asamblea se distribuye del modo siguiente:
 - El Alcalde o Alcaldesa vigente que actuará como Presidente o Presidenta.
 - Los miembros de la Corporación Municipal vigente que hayan comunicado su conformidad y deseo mediante la firma y entrega del formulario existente para tal fin, por cualquiera de los medios existentes.
 - Los miembros del personal municipal, y los secretarios de los partidos políticos con representación, que hayan mostrado su conformidad y deseo mediante la firma y entrega del formulario existente para tal fin, por cualquiera de los medios existentes.
 - Los representantes de asociaciones locales, empresarios, comerciantes, profesionales o personas en representación propia que hayan mostrado su conformidad y deseo mediante la firma y entrega del formulario existente para tal fin, por cualquiera de los medios existentes.
 - La Representación Juvenil, conformada por los jóvenes del municipio mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, que hayan mostrado su conformidad y deseo mediante la firma y entrega del formulario existente para tal fin, por cualquiera de los medios existentes.
 - El Equipo Técnico, conformado por la persona que ostente la Dirección del Plan Estratégico y el personal que conforme la Oficina Técnica del Plan.
 - La Secretaría, debidamente designada por el Ayuntamiento.
3. El número de integrantes de la Asamblea es indefinido e ilimitado a todas las personas que deseen formar parte del mismo, hasta que la propia Asamblea, en sesión extraordinaria para tal fin, regule el número de miembros a integrar el Consell.
4. La forma de inscripción al Consell se realizará telemáticamente o de manera convencional, mediante la entrega de un formulario de conformidad y aceptación creado para tal fin, y a disposición de todos los ciudadanos y partes interesadas en la página web: www.adlsantapola.es

Artículo 9: Funciones de la Asamblea

La Asamblea tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, debatir y aprobar los informes, propuestas y resoluciones.
- II. La creación de Comisiones de Trabajo para la realización de estudios o informes específicos.
- III. La aprobación de la Memoria Anual de actividades del Consell.
- IV. La aprobación del Reglamento de Régimen Interno del Consell.
- V. La propuesta ante el Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola de la modificación del presente Reglamento.
- VI. La elección de miembros que deban integrar la Permanente, de entre los de la Asamblea y de acuerdo con el artículo 12 de este Reglamento.
- VII. Velar por el buen funcionamiento y organización del Consell de Participació Ciutadana Santapolavant.

Artículo 10: La Presidencia

1. La Presidencia del Consell de Participació Ciutadana Santapolavant recae en aquella persona que, en cada momento, ostente la condición de Alcaldía de la ciudad.
2. Son funciones de la Presidencia las siguientes:
 - a. Representar al Consell.
 - b. Acordar la convocatoria de las sesiones de la Asamblea, con formación de su orden del día.
 - c. Presidir las sesiones de la Asamblea.
 - d. Visar las actas de la Asamblea.
 - e. Velar por el cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos que se adopten por los órganos de la Asamblea.
 - f. Las demás que le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea del Consell.
 - g. Delegar sus funciones en la Vicepresidencia, en caso de ausencia.
3. El voto de la Presidencia no tendrá carácter dirimente.

Artículo 11: La Vicepresidencia

La Asamblea elegirá entre sus miembros a tres Vicepresidencias, denominadas Primera, Segunda y Tercera, con vigencia durante tres años. Cada una de ellas ejercerá sus funciones durante un período de un año de vigencia, hasta la renovación del Consell. La Vicepresidencia Primera, se ocupará durante el primer año; la Vicepresidencia Segunda, durante el segundo año; y la Vicepresidencia Tercera, durante el tercer año. Durante el período de ejercicio de sus funciones, cada vicepresidencia será denominada Vicepresidencia.

Corresponde a la Vicepresidencia:

- a. Moderar los debates de la Asamblea, velando por el cumplimiento del orden, sometiendo los asuntos a votación y proclamando los resultados.
- b. Las demás que le sean encomendadas por este Reglamento o por la Asamblea del Consell.
- c. Asumir las funciones delegadas por Presidencia, en su ausencia.

Fuera del período de la vicepresidencia, corresponderá a las otras vicepresidencias, por su orden de nombramiento, la sustitución en casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 12: La Permanente

1. La Permanente estará integrada por 15 miembros, elegidos de la Asamblea, distribuidos de la siguiente forma:
 - a. La Presidencia o Vicepresidencia en quien delegue.
 - b. Director/a del Plan
 - c. Técnico/a Oficina Técnica del Plan
 - d. Una persona perteneciente a los técnicos municipales.
 - e. Tres miembros en representación de asociaciones locales.
 - f. Cuatro personas pertenecientes a los ciudadanos del Municipio en el que al menos uno represente Gran Alacant.
 - g. Dos personas en calidad de representantes Juveniles.
 - h. Dos miembros de reconocido prestigio en el campo Universitario, empresarial o representativo.

2. La Permanente tiene las siguientes atribuciones:
 - a. Preparar las sesiones de la Asamblea, efectuando la propuesta de orden del día que presentará la Vicepresidencia.
 - b. Elaborar estudios e informes sobre las materias de la competencia de la Asamblea.
 - c. Proponer, en su caso, la creación de Comisiones de Trabajo para el estudio de problemas específicos.
 - d. Elaborar la memoria anual de actividades del Consell para someterla a la aprobación de la Asamblea.
 - e. Estudiar e informar cuantas cuestiones le sean presentadas por la Asamblea.

3. Corresponde presidir las reuniones de la Permanente a la Vicepresidencia del Consell. Actuará como Secretaria de la Comisión, aquella persona que lo sea de la Asamblea.
4. La Permanente se reunirá a instancias de la Presidencia cada vez que se considere conveniente, debiendo celebrar como mínimo una reunión al semestre. Quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13: Comisiones de Trabajo

1. La Asamblea del Consell podrá acordar la creación de Comisiones de Trabajo a las que encomendará el estudio o informe específico de aquellas cuestiones que estime convenientes. Su número será variable, en función de las necesidades que en cada momento puedan presentarse.
2. Se deberá contar con los Consejos Sectoriales constituidos por el Ayuntamiento de Santa Pola, según reglamento de atención y participación ciudadana.
3. Estas Comisiones estarán integradas por un mínimo de dos personas vocales del foro, elegidas en función de su especialización o competencia según la tarea encomendada. Estas vocalías podrán ser asistidas por personas no miembros del Consell seleccionadas por su conocimiento, experiencia y capacidad técnica. Se considera muy recomendable, que cada Comisión de Trabajo pueda contar al menos con una de estas personas con conocimientos, experiencia y capacidad técnica sobre la materia de cada Comisión de Trabajo.

La totalidad de miembros\vocales del Consell, deberán formar parte, al menos de una Comisión de Trabajo.

4. Estas Comisiones de Trabajo se regirán en su cometido por lo que se determine en el acuerdo de constitución, o, en su caso, por lo que pueda establecerse en el Reglamento de Régimen Interior del Consell.
5. El Consejo Ejecutivo también podrá decidir la constitución de Comisiones de Trabajo, acuerdo que deberá ser ratificado por la Asamblea en la siguiente reunión de la misma.
6. En cada Comisión de Trabajo, de entre los vocales\miembros del Consell, se elegirá una persona Instructora, preferiblemente perteneciente al Consejo Ejecutivo o de la Asamblea, cuyas funciones serán las de coordinar, dinamizar, proponer y promover los sistemas, metodologías, planificación y dinámicas que favorezcan la agilidad y eficacia del trabajo de la Comisión.

Artículo 14: La Secretaría

La secretaría del Consell de Participació Ciutadana Santapolavant será ejercida por una persona técnica municipal con la debida cualificación. La Secretaría asistirá a las sesiones de la Asamblea con voz, pero sin voto.

Son funciones de la Secretaría:

1. La redacción de las actas de las sesiones de la Asamblea, que autorizará con su firma y el visto bueno de la Presidencia.
2. La expedición de certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares.
3. Custodiar la documentación del Consell.
4. Aquellas otras tareas que, acordes con la naturaleza de su cargo, pueda encomendarle la Asamblea del Consell.

CAPÍTULO IV: REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15: Régimen de Sesiones del Plenario.

1. La Asamblea del Consell de Participació Ciutadana Santapolavant se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces lo convoque la Presidencia, la Permanente, o al menos un 20 por ciento de miembros de la Asamblea mediante escrito dirigido a la Presidencia donde se especifiquen los puntos a tratar; en este último caso, la convocatoria de la sesión plenaria se efectuará dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.
2. Todas las sesiones de la Asamblea serán públicas.
3. Las sesiones tienen por objeto informar de la actuación del Consell y facilitar cauces de participación social, con recepción de aquellas propuestas ciudadanas que puedan formularse, para su estudio posterior por el órgano correspondiente del Consell.

Artículo 16: Quórum de constitución.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros. De no alcanzarse esta proporción, la Asamblea se constituirá en segunda convocatoria, treinta minutos después, siempre que se encuentren reunidos al menos el 25 por 100 de sus miembros.

En cualquier caso, resulta imprescindible la presencia de la Presidencia y de la Secretaría del Consell.

Artículo 17: Régimen de acuerdos

- I. Los acuerdos se adoptan por la mayoría simple de las personas asistentes a la sesión. Las vocalías discrepantes pueden formular votos particulares en el mismo acto, individual o conjuntamente, cuya motivación podrá incorporarse al texto del acuerdo aprobado en un plazo máximo de 48 horas a contar desde el final de la sesión; transcurrido este plazo, se entenderá decaído este derecho.
- II. El voto es personal y no puede formularse por delegación.
- III. Procedimiento para elevar estudios o informes por propia iniciativa.

Para elevar ante el Ayuntamiento un estudio o informe que surja por iniciativa propia del Consell, el procedimiento será el siguiente:

- a. Redacción del estudio o informe por una comisión de trabajo del Consell.
- b. Aprobación de dicho estudio o informe por la Asamblea.
- c. Entrega del estudio o informe aprobado por la Asamblea a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.
- d. En caso de consenso en la Junta de Gobierno Local, la Presidencia lo presentará al Pleno municipal para su aprobación.
- e. Seguimiento de la utilización o difusión de ese estudio o informe por parte de la comisión de trabajo del Consell que lo presentó.

Artículo 18: Convocatoria

1. Corresponde a la Presidencia la convocatoria de las sesiones de la Asamblea. La remisión de la convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará a los miembros del Consell con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de su celebración, por cualquier medio que deje constancia de su recepción por la persona interesada, esto es, mediante correo electrónico o SMS. Si la sesión fuera extraordinaria, la antelación mínima es de 5 días.

2. La convocatoria incluirá: carácter de la sesión, ordinario o extraordinario; lugar, día y hora de celebración; orden del día de la misma. Las sesiones ordinarias incluirán siempre un punto para “Peticiónes y preguntas”.
3. Sólo podrán ser tratados aquellos puntos incluidos en el orden del día de la convocatoria. De modo excepcional, y en las sesiones de carácter ordinario, podrá ser objeto de debate y resolución aquellos puntos no incluidos en la convocatoria cuya urgencia sea previamente declarada con el voto favorable de la mayoría de miembros presentes del foro.

Artículo 19: estudios y dictámenes.

1. El Consell elabora sus informes o dictámenes, como órgano consultivo del Ayuntamiento de Santa Pola, a propuesta de éste o por propia iniciativa para asunto que presente un interés general.
2. Los estudios, informes y dictámenes son debatidos, trabajados y aprobados por la Asamblea del Consell, a la vista de la propuesta presentada por la Permanente o por una Comisión de Trabajo.
3. El parecer de la Asamblea se expresa bajo la forma de Dictamen. El dictamen se estructura en un apartado de antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, e incorporarán, en su caso, los votos particulares presentados.
4. Una vez acordado el dictamen, se dará traslado del mismo dentro de los quince días siguientes, suscritos por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 20: Coordinación Técnica.

La Alcaldía, y en su nombre la Dirección del Plan Estratégico, nombrará un Equipo Técnico.

Una vez finalizada la redacción del Plan Estratégico del municipio, el Ayuntamiento pondrá a disposición del Consell la estructura técnica necesaria a través de su Agencia de Desarrollo Local.

Artículo 21: Imagen Corporativa.

El Consell de Participació Ciutadana Santapolavant utilizará la actual imagen corporativa, procediéndose a establecer un manual de uso para la aplicación de la misma.

El método para difundir la imagen corporativa y su conocimiento será establecido por la Permanente.

Artículo 22: Régimen supletorio

En lo no previsto en el presente Reglamento y el Reglamento de Régimen Interior, será de aplicación la normativa sobre órganos colegiados de la legislación de procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO V DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSELL Y RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 23: Designación de miembros del Consell

El procedimiento para la determinación de miembros del Consell de Participació Ciutadana Santapolavant se iniciará por resolución de la Alcaldía, siguiéndose las normas que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 24: Convocatoria (nuestra propuesta)

- I. Con una periodicidad de tres años, los miembros de la Asamblea, elegirán las 3 vicepresidencias, que se corresponderán con las tres personas que más votos obtengan en el proceso electoral, siendo el de más puntuación la Primera Vicepresidencia, y así sucesivamente con las otras dos vicepresidencias.
- II. Todos los miembros de la asamblea elegirán, con una periodicidad de tres años, sus representantes en la Permanente tal y como establece el Artículo 12 de este Reglamento.
- III. En caso de dimisión o cese de alguna de las personas electas, será el siguiente miembro más votado quien ocupe el cargo, en cualquiera de los casos citados.

Artículo 25: Proclamación

Efectuadas las designaciones de representantes por parte de la Asamblea, la Alcaldía las recogerá en una propuesta única, que elevará al Pleno Municipal para su proclamación y nombramiento en reunión que se celebrará en el último mes de mandato como miembros del Consell de Participació Ciutadana Santapolavant.